

Doctor: Gelter Iván Baza Cardozo

JUEZ, VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA:	VERBAL-PERTENENCIA
RADICADO:	2019-653-00
DEMANDANTE:	WILSON CÁRDENAS GARCÍA
DEMANDADOS:	LUIS ALFONSO JAIMES AYALA, CARLOS EVELIO GELVEZ GAMBOA, CELINA ARIAS DE GELVEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO: EXCEPCIÓNES PREVIAS

MONICA JAIMES CARVAJAL, identificada civil y profesionalmente conforme aparezco al pie de mi firma, con domicilio principal en Piedecuesta (S), abogada titulada y en ejercicio, en mi condición de **Curador Ad-Litem** de **PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro del proceso de la referencia, y encontrándome dentro de los términos de ley, por medio del presente escrito me permito presentar las siguientes excepciones previas.

PRIMERA: INEXISTENCIA DEL DEMANDADO: Señor Juez, por medio del presente escrito de manera respetuosa me permito manifestarle a su Despacho que el aquí demandado el señor **LUIS ALFONSO JAIMES AYALA**, quien se identificó en vida con cedula de ciudadanía No. 2.234.402, (Q.E.P.D.) no es sujeto activo dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta que de acuerdo al Registro Civil de Defunción No: 09647554 expedido por la Notaria Quinta del Circuito de Bucaramanga, a folio 87 y 88 del cuaderno principal del expediente se evidencia que el señor **LUIS ALFONSO JAIMES AYALA**, falleció el día 30 de junio del año 2019 en la ciudad de Bucaramanga. (Documento aportado por el apoderado de los acreedores), excepción consagrada en el **CAPÍTULO III Excepciones Previas** Art 100 numeral 3 del C G del P.

Aunado a lo anterior en Código Civil Colombiano consagra en el Capítulo II Art 94 **DEL FIN DE LA EXISTENCIA DE LAS PERSONAS** Artículo subrogado por el artículo 9 de la Ley 57 de 1887.

SEGUNDO: EXCEPCIÓN PREVIA INEPTITUD DE LA DEMANDA. Su Señoría me permito manifestar a su Honorable Despacho, que la demanda interpuesta por la parte demandante no reúne los requisitos formales contemplados en el Art 82 numeral 2, del C. G del P, teniendo en cuenta que la persona a la cual dirigieron la demanda es decir el señor **LUIS ALFONSO JAIMES AYALA**,

falleció el día 30 de junio del año 2019 en la ciudad de Bucaramanga, y la demanda fue radicada el día 10 de octubre del año 2019, fecha para lo cual de acuerdo con lo establecido en Código Civil Colombiano se configura el fin de la existencia de las personas.

Aunado a lo anterior señor Juez, me permito solicitarle que una vez estudiadas las excepciones previas propuestas, se modifique el auto que admitió la demanda el cual fue publicado en estados el día 20 de noviembre del año 2019, a lo que se debe ajustar al rechazo de la demanda y archivo del expediente por las razones expuestas anteriormente.

Merito, respeto hacia su Señoría extensiva a los sujetos procesales y demás intervinientes.

Cordialmente;



MONICA JAIMES CARVAJAL
CC.: 1.102.363.658 de Piedecuesta.
T.P. 325.321 del C.S. de la J/tura.